



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-03709710-GDEBA-DGAOPDS - TINTAR S.A - Convalidación clausura preventiva

---

**VISTO** el expediente EX-2022-03709710-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 165616/165617/165618, con fecha 7 de febrero de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma TINTAR S.A. (CUIT N° 30-50363995-1), de rubro Preparación e Hilatura de Fibras Textiles, Tejeduría de Productos Textiles, sito en calle 29-Pastor Obligado N° 2016/48 de la localidad de Villa Maipú, partido de General San Martín, procediéndose a la clausura preventiva parcial del establecimiento medida que recayó sobre tres (3) aparatos sometidos a presión, una caldera humotubular Modelo 5k-65 marca Salcor Caren, n° de fabricación 2258, año de fabricación 1993 y dos (2) compresores observados en la sala de calderas (de los cuales no se visualizó placa identificatoria con facilidad), ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3- la referida medida preventiva se impuso en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, no se acreditó, en lo que respecta a los equipos clausurados preventivamente, contar con los correspondientes ensayos, de conformidad con lo normado por el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 modificada por su similar N° 1126/07;

Que bajo el orden N° 6, mediante IF-2022-04609165-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia evaluando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del

trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, la Resolución SPA N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma TINTAR S.A. (CUIT N° 30-50363995-1), de rubro Preparación e Hilatura de Fibras Textiles, Tejeduría de Productos Textiles, sito en la calle 29-Pastor Obligado N° 2016/48 de la localidad de Villa Maipú, partido de General San Martín, medida que recayó sobre tres (3) aparatos sometidos a presión, una caldera humotubular Modelo 5k-65 marca Salcor Caren, N° de fabricación 2258, año de fabricación 1993 y dos (2) compresores observados en la sala de calderas, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

